

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1908)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓN

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción...	0,50
Id. particulares en la 1.ª, 2.ª y 3.ª plana...	1,00
Id. id. en la 4.ª plana...	0,75

Número suelto, 50 céntimos

Parte oficial

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Con arreglo á lo establecido por el artículo 11 de la ley de 27 de Febrero de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión, mediante examen, de 100 plazas de aspirantes, sin sueldo, del Cuerpo de Seguridad, en las provincias donde existan vacantes y no haya personal en expectación de destino, los cuales, una vez admitidos por la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la citada Ley, tendrán derecho á ocupar las vacantes con sueldo que existan en las mismas y las que se produzcan en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1913.

ALBA.

Señor Director general de Seguridad.

(Gaceta del 22.)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado en sesión de 16 del corriente aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de paño con destino á la confección de vestuario de los acogidos en el Colegio de Nuestra Señora de la Paloma.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez á dos, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurri-

dos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid, veintiuno de Mayo de mil novecientos trece.

El Secretario,
F. Ruano.

(Núm. 1.716.)

(E.—214.)

Esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 16 del corriente, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de géneros con destino á la confección de vestuario y reposición de capas y ropas de los acogidos en el Colegio de Nuestra Señora de la Paloma, durante el año de 1913.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez á dos, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid, veintiuno de Mayo de mil novecientos trece.

El Secretario,
F. Ruano.

(Núm. 1.715.)

(E.—215.)

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la última subasta anunciada para contratar la enajenación del solar de la calle de Alfonso XI, núm. 6 (antes número 2), el Excelentísimo señor Alcalde, por su decreto de 19 del corriente, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación, bajo los mismos tipos, pliegos de con-

diciones y modelo de proposición que figuren insertos en el la *Gaceta de Madrid* y en BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 11 y 10 de Abril último, respectivamente, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez á dos, todos los días no feriados que m d en ha: t i el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 19 de Junio próximo, á las doce, en la Sala de remates de la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde ó de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, veintiuno de Mayo de mil novecientos trece.

El Secretario,
F. Ruano.

(Núm. 1.714.)

(E.—216.)

El Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de los corrientes, acordó abrir nuevo concurso público por término de veinte días entre los propietarios de fincas enclavadas en el distrito del Hospital de esta corte, para ofrecimiento de pisos con objeto de proporcionar casa-habitación al Maestro de la Escuela pública de niños núm. 56, sita en la calle de Tarragona, núm. 25; entendiéndose que las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados, se acompañarán del plano del piso ofrecido, fijación del precio, que no deberá exceder de 912,50 pesetas anuales; duración del contrato y cuantas condiciones estime oportunas el proponente; en la inteligencia de que el Ayuntamiento podrá aceptar la que considere más ventajosa ó desecharlas todas, sin derecho á reclamación alguna por parte de sus autores.

Terminado el plazo para la admisión de pliegos, se procederá por la Comisión 12 á su apertura en el día que se designe, una vez hecho lo cual serán remitidas las proposiciones al señor Arquitecto municipal de Sección, para que, previo reconocimiento de los locales, informe acerca de sus condiciones, á fin de que la Comisión eleve al Excelentísimo Ayuntamiento la correspondiente propuesta; entendiéndose que en todo caso, cuando el Ayuntamiento disponga de local de su propiedad ó desaparezca la escuela del local que hoy ocupa, podrá

dar por terminado el contrato de arriendo que se celebre, sin que el interesado tenga derecho á reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público á fin de que puedan presentarse por los particulares las propuestas de arriendo de pisos en esta Secretaría durante el término señalado.

Madrid, 30 de Abril de 1913.

El Secretario,
F. Ruano.

(Nm. 1.717.)

(E.—213.)

Ayuntamientos

BUSTARVIEJO

Don Juan González Martín, Alcalde constitucional de esta Villa de Bustarviejo.

Hago saber: Que no habiendo comparecido el mozo Jesus Aniceto Nogales Hijano, número 3 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado en forma, la Corporación municipal que presido, en sesión de 30 del actual, acordó declararle prófugo con la condena consiguiente.

En tal concepto se le cita, llama y emplaza, para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad ó ante la Comisión mixta.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan proceder á su busca y captura, poniéndolo á disposición de esta Alcaldía ó bien de la Comisión mixta.

Señas y antecedentes: No se conocen sus señas personales; únicamente se tiene noticias que al expresado mozo lo depositaron en la Inclusa sobre el día 8 de Junio de 1892.

Bustarviejo, á 30 de Marzo de 1913.

Juan González,

(Núm. 1.712.)

LOZOYA

Terminados por la Junta pericial los apéndices á los Registros fiscales de rústica y urbana de este término para el año de 1914, desde el 1.º al 15 de Junio próximo se hallarán al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para cir reclamaciones; bien entendido que las que se presenten pasado el plazo indicado no serán oídas.

Lozoya, 21 de Mayo de 1913.

El Alcalde,
Anastasio García.

(Núm. 1.696.)

VALDILECHA

Terminados los apéndices al amillaramiento por rústica y pecuaria, como así los de la urbana, quedan expuestos al público desde el día 1.º al 15 de Junio próximo, con el fin de oír reclamaciones.

Valdilecha, á 20 de Mayo de 1913.

El Alcalde,
Doroteo López.

(Núm. 1.697.)

Tribunal Supremo.

Sala de lo Contencioso-Administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

- 4.259.—Sociedad «Berstein y Montesmos» contra la Real orden notificada por el Ministerio de Fomento en 6 Febrero de 1913, sobre sustitución de la calhidráulica por cemento Portland para los bloques de hormigón del Puerto de Motril.
- 4.260.—Don José Borió Martínez contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública, publicada en la *Gaceta* de 13 de Abril de 1913, sobre convocatoria de oposiciones á cátedras de Francés de las Escuelas industriales de Cádiz y de Linares.
- 4.262.—Doña Rosario Gastán y Campos contra acuerdo del Tribunal Gubernativo, en 20 de Febrero de 1913, sobre derecho á pensión de Montepío de Ministerios como viuda del Secretario de Gobierno del Tribunal Supremo, Don Vicen'e Chaves.
- 4.265.—Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 25 de Marzo de 1913, sobre expropiación de la casa núm. 1 de la calle de San Dámaso, de esta Corte.
- 4.270.—Don Pedro Checa Pardo contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra en 14 de Febrero y en 29 de Abril de 1913 sobre colocación en la Escala de su clase de Don Mario Juanes Clemente y los que se encuentren en las mismas condiciones de Tenientes de la Guardia civil.
- 4.273.—Don Luis Meliero Fernández, contra la Real orden comunicada por el Ministerio de Gobernación en 26 de Abril de 1913, sobre su separación del Cuerpo de Correos.
- 4.274.—Don Miguel Sánchez de Castro, Don Francisco Hernández y Don Abilio Gallardo, Maestros del Hospicio, contra la Real orden expedida por el Ministerio en 12 de Enero de 1913, sobre que en sus títulos se extienda la diligencia que acredite su situación actual.
- 4.275.—El Fiscal de S. M. contra las Reales ordenes expedidas por el Ministerio de Instrucción pública en 6 de Abril y 12 de Julio de 1911, por las que fueron nombrados Don Rafael Arocay don Juan Martín Matllen Profesores de las Escuelas de Comercio de

Madrid y Barcelona, respectivamente.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 17 de Mayo de 1913.

El Secretario Decano,
Luis María Llorente.

(Núm. 1.703.)

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta capital que pertenecen á las Zonas que se expresan y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid, 23 de Mayo de 1913.

El Tesorero de Hacienda,
Leopoldo González Zabala.

Zona 1.ª

Sanatorio Quirúrgico.

Don Samuel Romillo.

La *Gaceta Administrativa*.

Zona 2.ª

Sociedad Nacional de Crédito.

Idem Azucarera de Madrid.

Idem Siemens Schuckert.

Zona 3.ª

Don Julián Palacios.

INSPECCION
DE

Replantaciones forestales y piscícolas

División Hidrológico-forestal del Tajo.

Año forestal de 1912 á 1913.

Provincia de Madrid.

ANUNCIO

El día 5 de Junio de 1913, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Canencia la cuarta subasta del aprovechamiento de pastos de una parcela de 206 hectáreas de monte «Los Collados», de la propiedad del Estado, bajo el tipo de tasación de 344 pesetas y las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en dicha Alcaldía.

Madrid, veintitrés de Mayo de mil novecientos trece.

El Inspector de Replantaciones,
Ricardo Codorniu.

(E.—217.)

Fiscalía de la Audiencia

DE MADRID

El Excelentísimo señor Fiscal del Tribunal Supremo me dirige con fecha 10 del

corriente mes la Circular que copiada á la letra dice así:

«La justicia municipal es base sobre la cual descansa una perfecta organización social, y la reforma de la que existía en España hasta 1907 ha constituido materia de gran preocupación para el legislador.

Poco ó nada se ha conseguido con la modificación introducida, y ello, más que defecto de la ley, es del modo de aplicarla, pues hoy adolecen las actuaciones en los Juzgados municipales de iguales vicios que tenían con anterioridad á la promulgación de la vigente ley, como si los encargados de adaptar sus preceptos á la práctica de la justicia hubieran procurado acoplar á la nueva legislación las antiguas y viciosas corruptelas.

Si es importante y de graves consecuencias para la sociedad la perturbación del derecho en cualquier orden, sin género de duda puede asegurarse que en su primer grado reviste mayor importancia. La falta, que es una infracción al parecer nimia, si no se castiga debidamente tiene muy graves consecuencias, porque una falta que no se corrige de modo adecuado, no sólo repr. senta el mal que toda perturbación del orden social lleva consigo, sino otro segundo mal de incalculables consecuencias, pues si el autor de la infracción comparece ante el Juzgado municipal y, en vez de ser castigado con la pena correspondiente al acto que realizó, ve que no se le aplica la ley con rigor, y que el Tribunal y las actuaciones no están revestidas de aquella austeridad que es requisito indispensable de la justicia, será el Juzgado una escuela tal, que no sólo le animará á cometer otras faltas, sino que, acostumbrándole á no respetar la ley, puede llevarle á la perpetración del delito.

La ley orgánica, en el art. 763, imperativamente encomienda al Fiscal la vigilancia para el más fiel cumplimiento y observancia de la ley misma, y de las demás que se refieran á la organización de los Juzgados y Tribunales; le faculta para promover y perseguir la acción de la justicia en cuanto concierne al bien ó interés públicos, y le confiere la representación del Gobierno en sus relaciones con el Poder judicial. Además dice el art. 838 en su párrafo 1.º velará por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones de carácter obligatorio que se refieran á la administración de la justicia, y reclamará su observancia, para lo cual (párrafo 2.º del mismo artículo) dará á sus subordinados las instrucciones generales ó especiales para el cumplimiento de sus deberes, procurando que tenga el Ministerio fiscal la debida unidad. En los restantes párrafos del citado artículo se autoriza la intervención de esta Fiscalía en asuntos por demás necesitados de ella, á fin de que la administración de justicia se realice conforme á las mismas normas legales en las grandes que en las pequeñas poblaciones, para evitar que pueda repetirse lo que se dijo por un ilustrado y competentísimo comentarista de la justicia municipal, que la justicia en sí, como función social, ni en las chicas ni en las grandes poblaciones podía ser distinta, que es exactamente la misma; hacer justicia es administrar justicia.

La misión del Ministerio fiscal no es única y exclusivamente acusar; concede la ley orgánica al Ministerio público una serie de facultades que, cumplidas escrupulosamente, constituyen la verdadera garantía de la sociedad. Además esta función del Ministerio público en los Juzgados municipales reviste mucha mayor importancia, pues los Fiscales municipales deben intervenir en los

actos de mayor transcendencia de la sociedad, cuales son las relaciones de la familia; y si estos expedientes no están rodeados de todas las garantías que el legislador ha querido que tuvieran, y la intervención del Fiscal no es todo lo escrupulosa que exige la ley, se dará lugar, como acontece, á que en los citados expedientes, los de declaración de herederos, reconocimiento de hijos, etcétera, etc., se entablan pactos, transacciones ó arreglos completamente opuestos á lo que la misma ley natural establece. De ahí que los Fiscales, percatándose de la alta función que tienen que desempeñar, deberán llevarla á cabo dentro de los límites que la ley señala.

Como consecuencia de todas las atribuciones á que venimos refiriendonos, V. S. encarecerá á los Fiscales municipales no tan sólo el más estricto cumplimiento de las leyes, sino una escrupulosa inspección en los autos y en la tramitación de los juicios.

Es punto muy esencial el del importe de las multas, pues dado que según la cuantía de éstas, en caso de insolvencia, ha de cumplirse el arresto en la cárcel ó en el domicilio del arrestado, deben los Fiscales cuidar muy mucho tal extremo.

Es cierto que éstos no han de intervenir en la redacción de las sentencias, pero sí pueden y deben prestar atención á este trámite del juicio; y siendo su especial misión vigilar por el cumplimiento de las leyes, pondrán en conocimiento de V. S. los hechos que estimen oportuno trasladarle relacionados con tal extremo, para proceder en consonancia.

Las formas del juicio son de importancia suma, y su infracción da lugar á que la justicia municipal no tenga aquel prestigio de que debe estar revestida toda manifestación de tan augusta función social. Los Fiscales municipales cumplirán escrupulosamente su deber para evitar lo que de todos es sabido que ocurre, logrando que, desde que se formule la denuncia hasta la ejecución de la sentencia, se guarden todas las formalidades que la Ley exige.

Para nadie es un secreto que los testigos no son citados legalmente en la mayoría de los juicios; que se ha dado el caso de que los Adjuntos no concurren á este acto; que las sentencias no se dictan dentro de los plazos legales, y que su ejecución es por demás lenta, y aun pudiera decirse en muchas ocasiones ilusoria. Semejante proceder no puede continuar; el incumplimiento de la Ley es frecuente, y V. S. debe dirigir todos sus esfuerzos á que esto termine, poniendo en práctica cuantos medios tiene á su mano.

Si en el orden penal se encuentran tales anomalías, no es menor en el civil. La vigente ley confiere á los Juzgados municipales asuntos de mayor importancia que la antigua legislación, y por ello, si han de llenar su misión debidamente y han de corresponder á la confianza que la sociedad les hizo, otorgándoles intervención en asuntos más importantes, se hace indispensable que lo hagan con rectitud y que V. S. proceda así mismo con energía contra aquellos funcionarios que se muestren remisos en el cumplimiento de su deber.

Es necesario que V. S. estudie detenidamente los autos que vayan en apelación, y pida los conclusos en primera instancia para proceder con rigor contra los que infrinjan ó descuiden el cumplimiento de cualquier precepto legal.

Además, debe encargarse á los Juzgados municipales que denuncien las infracciones que noten y que pidan las visitas de inspección que estimen oportuno, teniendo bien

entendido que la omisión en formular la denuncia ó en pedir la visita, será castigada con severidad.

Las ejecutorias que hacen ilusoria la pena, la insolvencia en que aparecen muchos, aun siendo notoria su solvencia, y el pago de costas sin exigir recibos, son extremos en que los Fiscales municipales deben también fijar especialmente su atención.

Sin pérdida de momento pedirán los Fiscales la ejecución de las sentencias, ejercitando todos los recursos legales para que se lleven á cabo ó formulando las correspondientes denuncias en el caso de encontrar negligencias ú obstáculos para su ejecución.

En los expedientes de insolvencia no se limitarán á solicitar la declaración de dos testigos, sino que ejercitarán los medios que la Ley les concede, pidiendo las oportunas certificaciones ó informaciones de los Alcaldes de barrio, y asimismo vigilarán la tasación de costas, de cuyo importe se deberá expedir el oportuno recibo, extremo cuyo olvido da lugar á que incluso se conozca con un nombre especial el abuso que hoy día se comete en la mayoría de los Juzgados.

La ley de 5 de Agosto de 1907 confía á los Tribunales municipales asuntos de gran importancia, sobre los que tienen que dictar sentencias, y los Fiscales deben inspeccionar cuidadosamente este acto, que es el más solemne del juicio, por el que se pone fin á la contienda judicial, teniendo siempre presente lo que al hablar de las sentencias dice la ley II del título XXII de la partida III, que *de ella nasce gran pro cuando es dada derechamente ca por ellas se acaban las contiendas que los homes han entre sí delante de los juzgadores é alcanza cada uno su derecho.*

La importantísima Circular de la Presidencia del Tribunal Supremo de 22 de Febrero de 1907 recomienda á los Presidentes de las Audiencias territoriales, y por su conducto á los de las provinciales, que vigilen la observancia de lo mandado en el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y á los Jueces que cumplan rigurosamente este precepto.

La Sala del Tribunal Supremo ha recordado en diferentes sentencias la obligación en que están todos los Jueces de acomodar las que dicten á lo dispuesto en el citado art. 142 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y á pesar de la insistencia de la Sala en tal extremo, sin duda por referirse á casos determinados, se repite en las sentencias el no fijar de una manera terminante y clara los hechos que se reputan probados. Esto, que tanto se ha encarecido, con más motivo deben llevarlo á cabo los Tribunales municipales, porque no admitiendo la Ley recursos de casación en la forma cuando se trata de faltas, es indispensable que de una manera clara y concreta se fijen en la sentencia los hechos que se reputen probados, ya que no haciéndolo así los Fiscales se encuentran en la imposibilidad material de fundamentar los recursos por infracción de ley. El único medio de evitar esta repetida falta está en que los Fiscales tengan muy presente y no olviden jamás el cumplimiento de la ley de Procedimientos, pidiendo la aclaración de las sentencias que sean dictadas en primera instancia sin reunir tal requisito.

Decidida esta Fiscalía, según expresó en la Circular de 14 del pasado mes, á conocer en todo momento el estado de la administración de justicia y á que se interpongan cuantas acciones confiere la ley á nuestro

Ministerio para la más rápida sustanciación de los sumarios, juicios orales y ejecutorias, necesariamente había de atender á la justicia municipal, la importancia, como base primordial de la institución en que descansa el orden social, queda ya reconocida.

En este sentir se hace indispensable que al comunicar V. S. las oportunas instrucciones á los señores Fiscales municipales de la demarcación de esa Audiencia, les imponga la obligación ineludible de que trimestralmente le den cuenta del movimiento judicial en lo criminal de sus respectivos Juzgados, consignando en el correspondiente estado, que deberán formular en los quince primeros días de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año, el número de juicios de faltas incoados, terminados ó pendientes, con expresión de la clase de faltas cometidas ó denunciadas y fechas de su comisión, de la sentencia que ponga término al procedimiento y de la ejecución total de aquélla, mencionando la pena impuesta, ó explicando en otro caso los motivos que hayan impedido ejecutarla en los términos legales y las determinaciones adoptadas para su subsanación, de cuyos estados trimestrales revisados, y en su caso corregidos por V. S., deberá elevar copia íntegra á esta Fiscalía dentro del mes de su confección.

Al propio tiempo recuerdo á V. S. el más exacto cumplimiento de lo que dispone el art. 73 del Reglamento de la vigente ley de Caza, y que conforme previene la circular de esta Fiscalía de 14 de febrero de 1905, se sirva V. S. remitir copia de los estados á que dichas disposiciones se refieren, significando la fecha del BOLETÍN OFICIAL de esa provincia en que se hayan publicado.

Del recibo de la presente deme V. S. el oportuno aviso, sin perjuicio de poner en mi conocimiento las instrucciones que en cumplimiento de la misma habrá de dirigir V. S., con la actividad y celo que le caracterizan, á los señores Fiscales municipales que le están subordinados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Mayo de 1913.—Martín de Rosales.—Señor Fiscal de la Audiencia de Madrid.»

Al comunicar á los señores Fiscales municipales de esta provincia lo que la Superioridad se ha servido disponer, cumplí á mi deber excitar el celo de los mismos para que por su parte cumplan con toda exactitud y puntualidad los deberes que se les impone por la circular transcrita.

Todos ellos aparecen con claridad en la misma y ha de ser inexorable para exigir su cumplimiento.

De quedar enterado del contenido de esta circular se servirán darme parte todos los Fiscales municipales de esta provincia tan pronto como llegue al pueblo de su residencia el BOLETÍN OFICIAL en que ha de insertarse, prevenidos de que no se les ha de comunicar individualmente y deben darse por enterados con la publicación oficial.

Madrid, 10 de Mayo de 1913.

Toledo.

Señores Fiscales municipales de esta provincia.

(Núm. 1.698.)

Agencia ejecutiva DE LA ZONA DE GETAFE

SUBASTA

Don Primitivo Martínez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providen-

cia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución R. U. C. y A. correspondiente al año de 1912, se sacan á pública subasta los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Números de orden: Rústica, 102 y 1; urbana, 166.

Don Jorge Boronda Peláez, vecino de Madrid. Una posesión titulada Gorquez, sita en término de San Martín de la Vega, á los sitios llamados Vega de San Esteban y Monte del Fraile, en la Sierra del Jarama; su terreno es de primera, segunda y tercera calidad, de regadío y secano; contiene labor, monte, soto, sesenta mil cepas de viña, siete mil olivos con algunos marros, cien árboles frutales, cuarenta mil árboles de sombra de álamo negro, chopos, fresnos, salgueros y otras especies arbóreas, reilvos y matas, tasay tonino, encina, esparto, retama, tomillo y espinos, cuatro casas para guardas y otra vivienda titulada del Castillo Viejo, donde estuvo la toma para la acequia ó canal del Jarama; dos casas de labor, una que fué convento y se titula Hospedería; de cabida toda la finca en la actualidad 12 422 fanegas, ó sean 4.253 hectáreas, 5 áreas, 78 centiáreas, siendo sus límites: al Norte, posesión titulada de Casa de Eulogio, con un coto, denominado del Pañuelo, de los herederos de Don Antonio Murcia, que radica en término de Vaciamadrid; otra posesión, llamada Aldehuelo, de Don Marcos Truano González, que radica en término de Perales del Río; por Mediodía, terreno de vecinos de San Martín de la Vega y coto titulado Tamerizo, de sus propios; por Oriente, con el río Jarama y con porción de Don Guillermo Cereceda, y por Poniente, con raya de los términos de Valdemoro, Pinto y Getafe; las partes de que se compone el todo de la finca consisten en un terreno de vega con el caz ó acequia del Jarama, de 335 hectáreas, 39 áreas, 30 centiáreas, titulado del Cercado; un terreno que se riega con un manantial que nace dentro de la posesión próxima á la casa de labor denominada Convento ú Hospedería, y una viña que se titula los Cebollares, de 20 hectáreas, 54 áreas y 40 centiáreas; una tierra llamada también de los Cebollares, de 27 hectáreas, 39 áreas, 20 centiáreas; un terreno de regadío por unos pozos de noria al sitio alto de los Sotillos, de 34 hectáreas, 24 áreas; los terrenos de labor á los sitios de la Vega, Canto de San Lorenzo, tierra del Angel, Desaguador, Venero, Retamar, Pasos de la Estana, Santisteban, Pasos del Chorro, Llanos de la Sopena Bajos, Majada del Puente del Giro, Largos de la Acequia, Valles y Rompidos de las Hermanas, y se compone de 592 hectáreas, 77 áreas y 3 centiáreas; los sotos y alamedas de los sitios llamados de la Fresnera y juncar Chascones, la Gitana Riada de la larga de Santisteban, una parte de la Isla de Gordón y Riada de los Sotillos; ocupa una superficie de 125 hectáreas, 99 áreas, 62 centiáreas. El resto de la posesión á los sitios de la Dehesa de la Sopena, desde la casa de Giro á la raya de Vaciamadrid, la Dehesa de los dos hermanos, el montecillo Valdedueñas altas y bajas, Olmeda y los dos hermanos, rayando con la Aldehuela y Vaciamadrid, con una superficie de 3.112 hectáreas, 96 áreas, 59 centiáreas. Las 60.000 cepas se hallan en las viñas tituladas el Cercado, los Cebollares, éstos son de regadío en la de arriba y camino de Getafe; los 100 árboles frutales estan en la viña del Cercado; los 70.000 olivos se hallan en la expresada

sada viña del Cercado, en el olivar alto, en el del Platero y en el de la casa y Cañadas; los 40.000 árboles de sombra en los sitios Alameda de la Francesa, Juncar, Chacones, Riada de larga de San Sebastián, en una parte de la Isla del Gordón, Riada de los Sotillos, y algunos diseminados de la posesión. De los edificios urbanos, la casa principal, titulada Hospedería y Convento, ocupa una superficie de 14.904 metros, ó sean 191.968 pies; consta de planta baja, sótanos, principal y boardillas, distribuidos en bajo, en una capilla ó iglesia, casa dormitorio, cocina, horno para cocer pan, torno para cerner la harina, despensa y otros cuartos, cochera, varios pabellones destinados á cuadras, pajar, patios ó corrales, dos pozos con sus pilas de piedra, cuarto de criados y otras dependencias, una gran bodega con vigas de lagar y un gran sótano; la planta principal se divide en habitaciones vivideras con grandes salones, que están destinados á graneros; sobre esta planta se halla un torreón con un reloj y campana; próximo á este edificio se halla un molino harinero que ocupa una superficie de 64 metros 89 decímetros, ó sean 831 pies; valorado en 322.230,60 pesetas.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la precedente relación. Celebrándose la subasta el día 27 de Mayo de 1913, á las once de la mañana, en la Casa Ayuntamiento.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad presentados de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En San Martín de la Vega, á 8 de Mayo de 1913.

El Agente,

Primitivo Martínez.

(Núm. 1.651.)

Dirección general de Seguridad

En cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio fecha de hoy se anuncia la provisión, mediante examen, de cien plazas de Aspirantes del Cuerpo de Seguridad en las provincias donde existan vacantes y no haya personal en expectación de destino, los cuales tendrán derecho á ocupar las vacantes con sueldo que existan

el día que determinen los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo.

Sólo serán admitidos á examen, previo reconocimiento físico, los licenciados y retirados de la Guardia civil, de Carabineros y del Ejército, mayores de veintitrés años, sin exceder de cuarenta y cinco los dos primeros y de cuarenta los últimos y no tengan antecedentes penales.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de esta Dirección general hasta el día 5 de Junio próximo.

Por esta Dirección se pedirá á las provincias en que residan los interesados informes respecto á la conducta y antecedentes de los mismos.

A la instancia se acompañará copia de la licencia militar del solicitante, autorizada por un Comisario de Guerra; certificado de no tener antecedentes penales, expedido por la Dirección general de Prisiones, y todas las solicitudes con los documentos, informes que se estimen convenientes, certificado de reconocimiento médico y ejercicio de examen, con acta de calificación individual, firmado por el Tribunal examinador, serán sometidas á la consideración de la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, la cual resolverá sin apelación si se admite ó no al aspirante, publicándose en la *Gaceta* la relación de los admitidos.

El examen se contraerá á la prueba de lectura, escritura y conocimiento de los vigentes Reglamentos del servicio del Cuerpo de Seguridad.

La calificación se hará en el acto, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco puntos por cada una de las tres preguntas á que se contrae el examen y requiriéndose seis para la aprobación de cada una de ellas.

El Tribunal se constituirá en la forma que determina la Real orden fecha 14 de Marzo de 1911, y esta Dirección podrá autorizar el examen del solicitante en la capital de la provincia donde resida si en ella hay organizado el Cuerpo de Seguridad.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del BOLETÍN el mismo día en que aparezca.

Madrid, 19 de Mayo de 1913.—El Director general, *Ramón Méndez Alanís*.
(De la *Gaceta* del 22.)

Audiencia de Madrid

ANUNCIO

D. Antonio Gabriel Rodríguez Vilallonga, Abogado, ha interpuesto recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial, contra la resolución del señor Delegado de Hacienda de esta provincia, de ocho de Abril último, que confirmó el Decreto del Excelentísimo señor Alcalde Presidente de esta Corte, de veintidós de Febrero anterior, por el que se deniega la exención del impuesto de inquilinato á favor del piso tercero izquierda de la casa número cincuenta y dos, moderno, de la calle de Alcalá, destinado por el recurrente para el ejercicio de la Abogacía; y dicho Tribunal ha acordado que se publique el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él á la administración.

Lo que en cumplimiento de lo acordado, se hace público á los indicados efectos.

Madrid, catorce de Mayo de mil novecientos trece.

El Secretario de Sala,
Lcdo. Ramón A. Valdés.
(Núm. 1.702.)

Relación de aspirantes á los cargos de Justicia municipal vacantes en esa provincia que á continuación se expresan:

D. Luis Fernández Morera.
Ambrosio Dorado Gómez.
Mariano Díez Ariza.

A Juez municipal suplente de Torrejón de Ardoz.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, á los efectos de la regla 3.ª del artículo 5.º de la vigente ley de Justicia municipal, y á los fines de que dentro de los quince días siguientes al de la publicación de esta relación puedan ser presentadas en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia las oportunas observaciones ó reclamaciones con documentos comprobantes.

Madrid, 16 de Mayo de 1913.

V.º B.º

El Presidente,
Mifsut.

El Secretario de Gobierno,
José Molin y Candero.

(Núm. 1.701.)

Tenencia de Alcaldía del distrito de Chamberí

En la Tenencia de Alcaldía del distrito de Chamberí, de esta Corte, se instruye expediente al mozo Salvador Tuna Rojas, para justificar la ausencia de un hermano del mismo, llamado Antonio, que desapareció de su domicilio en Badajoz hace próximamente catorce años, y cuyas señas personales al tiempo de su desaparición son las siguientes: pelo rubio, ojos azules, estatura regular, edad, actualmente, veintiocho años.

Lo que se pone en conocimiento del público por si alguien pudiera facilitar alguna noticia respecto de su actual paradero.

(Núm. 1.713.)

Providencias judiciales

JUZGADOS MUNICIPALES INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 368 de orden del año actual por hurto contra José Fernández Gutiérrez, cuyo paradero se ignora, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 6 del mes de Junio próximo, á las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á dicho individuo, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, á 8 de Mayo de 1913.

V.º B.º

Antonio Domínguez.
El Secretario,
Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 1.596.) (B.—970.)

CHAMBERÍ

En virtud de providencia del señor Don Miguel Ochoa y Lumbier, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Jesús Garmacho Martínez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocido por el Médico forense en juicio de faltas núm. 434 de 1913; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 10 de Mayo de 1913.

V.º B.º

Miguel Ochoa.

El Secretario,
Luis Garrido.
(B.—988.)

(Núm. 1.631.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Ochoa y Lumbier, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Pablo Domínguez Marcos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 475 de 1913; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 10 de Mayo de 1913.

V.º B.º

Miguel Ochoa.

El Secretario,
Luis Garrido.
(B.—989.)

(Núm. 1.632.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Fernando Latorre Ballester, por lesiones, y señalado con el número 78 de 1913, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, á 9 de Mayo de 1913; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores Juez D. Miguel Ochoa (Presidente), Don Francisco González y Don Eduardo Bermúdez (Adjuntos); habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Fernando Latorre Ballester, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Fernando Latorre Ballester á la pena de quince días de arresto y las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa, Francisco G. de Mendoza.—E. Bermúdez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Miguel Ochoa y Lumbier, Juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid, á 9 de Mayo de 1913.

V.º B.º

Miguel Ochoa.

El Secretario,
Luis Garrido.
(B.—990.)

(Núm. 1.633.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Agapito de Gregorio Campanario, por desobediencia, y señalado con el número 1.812 de 1912, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, á 9 de Mayo de 1913; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores Juez Don Miguel Ochoa (Presidente), Don Francisco González y Don Eduardo Bermúdez (Adjuntos); habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Agapito de Gregorio Campanario, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Agapito de Gregorio Campanario á la pena de 25 pesetas de multa y las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa, Francisco G. de Mendoza.—Eduardo Bermúdez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Miguel Ochoa y Lumbier, Juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid á 9 de Mayo de 1913.

V.º B.º

Miguel Ochoa.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 1.630.)

(B.—987.)

JUZGADOS MILITARES

REGIMIENTO DE INFANTERIA DE ASTURIAS, NÚM. 31.

Plana Resina (Julián), hijo de León y de Petra, natural de Madrid, estado soltero, de veintiocho años de edad, albañil, domiciliado últimamente en Madrid, y al que se le instruye expediente por la falta de concurrencia á filas, comparecerá en el término de treinta días ante el Primer Teniente Juez instructor D. Alfonso Rey Pastor, del Regimiento de Infantería de Asturias, núm. 31, de guarnición en Leganés, y caso de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Leganés, 26 de Abril de 1913.

El Primer Teniente Juez instructor,
Alfonso Rey.

(Núm. 1.552.)

(B.—923.)

REGIMIENTO DE INFANTERÍA DE MELILLA, NÚM. 59.

Llorca Alonso (Juan), hijo de Rafael y Manuela, natural de Mecen-el-Kecibr (Orán), oficio pintor, soltero, de veintidós años de edad, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba escasa, boca regular, domiciliado últimamente en Mecen-el-Kecibr, y en la actualidad en Orán, procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá en este Juzgado, y en el plazo de treinta días, ante el Juez instructor del regimiento de Melilla, número 59, Don Antonio Alcaide Montoro, que reside en el cuartel de Santiago.

Melilla, 6 de Mayo de 1913.

El Segundo Teniente
Juez instructor,
Antonio Alcaide.

(Núm. 1.613.)

(B.—977.)